

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN ARELA PARA EL PROYECTO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA MEDIDA JUDICIAL DE CONVIVENCIA CON PERSONA O FAMILIA EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

En el lugar y fecha de su firma digital

REUNIDOS

De una parte, D^a. Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en nombre y representación de ésta, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, 42/2024, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

De otra parte, Julio Barreiro González con DNI nº 73241680C, director de la Asociación Arela (en adelante Arela) con NIF G-36846152 y domicilio social en C/ Ernesto Lecuona, 11 bajo - Vigo, que actúa en su nombre y representación en virtud del apoderamiento otorgado en escritura pública ante a notaria Gabriela Marqués Mosquera con el número 297 de su protocolo en O Barco el 16 de febrero de 2023.

Ambas partes, con capacidad jurídica bastante y los representantes con poderes suficientes y ajustados en derecho para obligar a sus representadas,

EXPONEN

PRIMERO.

La Consellería de Política Social e Igualdad, tiene asumidas entre sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.b) del Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, la ejecución de las medidas dictadas por los juzgados de menores en los términos establecidos en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

SEGUNDO.

El artículo 7.1.j) de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, regula dentro de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores la de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el juez o jueza, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientarla en su proceso de socialización.

Uno de los aspectos claves sobre los que se vertebra la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo es la existencia de personas o familias que colaboren en la ejecución de dicha medida, proporcionándole a la persona menor un entorno diferente al propio, en el que desarrolle sus vivencias básicas y educativas.

TERCERO.

Arela es una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza asociativa que tiene como fines el desarrollo integral de la infancia y de la juventud en Galicia en situación de desprotección y/o conflicto social, fomentando iniciativas de calidad y normalizadoras, con un compromiso continuo por la justicia social, a través de la implicación de las personas que la constituyen. Está inscrita en el Registro Central de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Galicia con el número 1998/127 y reconocida e inscrita en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el número E4168.

CUARTO.

Arela tiene suscrito con la Consellería con competencias en materia de política social, un concierto social para llevar a cabo una intervención educativa integral con personas menores que tengan que cumplir medidas judiciales y otras actuaciones en medio abierto previstas en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores en la provincia de Pontevedra, entre ellas la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. Al amparo de lo establecido en dicho concierto lleva a cabo una labor centrada en la reinserción y reeducación de las personas menores que ejecutan medidas no privativas de libertad en esa provincia.

Lo expuesto determina su conocimiento en la necesidad de la difusión de dicha medida entre las personas y familias en la Comunidad autónoma, disponiendo la entidad de un tejido asociativo amplio que facilita las actividades de difusión y visibilidad.

QUINTO

La Consellería de Política Social e Igualdad considera de especial importancia favorecer la intervención que viene desarrollando Arela, con el fin de llevar a cabo su labor social a través de la concesión directa de una subvención destinada a los gastos del proyecto de difusión y publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el proyecto a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de interés social en cuanto va destinado a difundir una medida judicial de convivencia con persona o familia en la provincia de Pontevedra.

Asimismo el artículo 19.4 c) de la misma ley establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés social y humanitario.

El carácter singular de este proyecto, sin convocatoria pública, se justifica en que siendo Arela la única que desarrolla el programa de convivencia con familias para la ejecución de la medida judicial de convivencia de personas o familias con menores derivados a tal fin por el juzgado de menores de Pontevedra, se considera que dispone de la experiencia y conocimiento en dicha medida necesarios para llevar a cabo la difusión y publicidad del proyecto.

Por lo expuesto, las partes comparecientes en la representación que ostentan acuerdan firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y Arela para la concesión de una subvención a dicha entidad para la realización de actividades de difusión y publicidad de la medida para la convivencia de personas o familias con menores que sean derivados a tal fin por el juzgado de menores de Pontevedra.

SEGUNDA. Personas destinatarias de la actividad de difusión

Serán destinatarias de la actividad de difusión las personas y familias interesadas en la Comunidad Autónoma que reciban la información sobre la medida de convivencia con otra persona o familia impuesta por el Juzgado de Menores.

TERCERA. Objetivos y actividades a subvencionar

1. El objetivo general de las actividades es facilitar la información idónea a las personas o familias interesadas en el conocimiento de esta medida de convivencia para proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo, mediante su convivencia, durante el tiempo determinado por el juez, con una persona o familia distinta a la suya que se ofrezca a cumplir la función de la familia en lo que respecta al desarrollo de pautas socioafectivas prosociales en el/la menor.

Como objetivos específicos se determinan:

- a) Establecer canales de comunicación con diferentes foros, entidades y asociaciones con el fin de dar publicidad a la medida.
- b) Difundir información dirigida a la sociedad sobre la ley del menor, las medidas judiciales y particularmente la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo y su existencia.
- c) Informar a las personas interesadas en la medida sobre las necesidades y características de las personas menores sujetas al cumplimiento de medidas judiciales y sobre las habilidades y estrategias necesarias para afrontar la convivencia durante dicha medida.

2. Para su consecución, las actuaciones que se compromete a llevar a cabo Arela durante el período son:

- a) La difusión de la medida a través de medios de comunicación y redes sociales así como contactos con instituciones, colegios profesionales y colectivos asociacionales.
- b) Información a las personas y familias interesadas sobre las obligaciones civiles propias de la guarda que lleva consigo la ejecución de la medida de convivencia y la información sobre el cumplimiento necesario de los requisitos de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no estar incurso en ninguna de las causas de inhabilitación establecidas para los tutores en el Código Civil para las personas seleccionadas.
- c) Información a dichas personas y familias interesadas sobre los siguientes aspectos:
 - Marco legal aplicable.
 - La relación intra familiar (organización familiar, normas y límites).



- Habilidades y estrategias en la convivencia con un menor.
- Perfil de las personas menores sometidas al cumplimiento de medidas judiciales.

3. La entidad designará un coordinador/a general, máximo responsable de las actividades de difusión, que desarrolle las actuaciones de coordinación en la provincia con los profesionales necesarios que llevarán a cabo la difusión de la medida en la provincia de Pontevedra.

4. La entidad proporcionará, a través de sus propios medios o contando con la colaboración de instituciones y entidades, los locales donde se llevarán a cabo las actividades de difusión de la medida.

CUARTA. Compromisos de Arela

1. Para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que a continuación se relacionan:

- a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no haber sido declarada en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o ser inhabilitada conforme a la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa por la que hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones mediante la Ley 9/2007, de 13 de junio o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2. La entidad beneficiaria debe cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que esta al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Consellería de Política Social e Igualdad, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobados por la consellería excepto oposición expresa de la persona solicitante. En el caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

QUINTA. Personal para el desarrollo de las actividades de difusión

Para el desarrollo de las actividades, Arela contará con un profesional coordinador general y con un educador/a social que dará difusión a la medida e informará sobre todos los aspectos de la misma a las personas y familias interesadas.

El equipo que Arela ponga a disposición de estas actividades en ningún caso podrá actuar bajo la dependencia de la Consellería de Política Social e Igualdad concedente de la subvención, debiendo ser esta entidad la que imparta las oportunas órdenes a su personal y a que ostente respecto de éstos el correspondiente poder de dirección, conservando los derechos, obligaciones, riesgos y responsabilidades inherentes a su condición de empleador.

La firma del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas que desarrollen las actividades y la Consellería de Política Social e Igualdad, por lo que no se le podrá exigir a ésta responsabilidad ninguna por estos conceptos, ni directa ni subsidiaria.

SEXTA. Condiciones económicas

1. Para la ejecución de las actividades a subvencionar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería de Política Social e Igualdad aportará a Arela, la cantidad de veintiocho mil doscientos nueve con setenta y cuatro euros (28.209,74€), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.312B.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026 en la que existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, gastos que deberán justificarse de forma apropiada de acuerdo con sus cláusulas.



Dichas cantidades se destinarán a soportar los gastos que aparecen desglosados en el anexo y que de manera indudable se destinen a la realización del proyecto a subvencionar a través del convenio. No obstante, se podrán admitir variaciones en el importe de cada una de las partidas señaladas, siempre que la cantidad total aportada en el convenio no varíe.

2. Al amparo de lo previsto en los artículos 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el pago de la cuantía referida de este convenio se hará de la siguiente manera:

- Hasta el 80% del total concedido (22.567,79€) se podrá hacer efectivo mediante pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva en la medida en que la entidad justifique la realización de la actividad y los gastos y pagos realizados.

A este respecto, esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a las que hacen referencia los artículos 62.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4 f) de dicho decreto.

- El 20% restante (5.641,95 €) se pagará una vez justificada la realización de la totalidad de la actividad subvencionada.

3. Dicha justificación se hará con la aportación de la siguiente documentación:

Certificación, expedida y firmada por el órgano competente de la entidad, de los gastos realizados que incluirá:

- Relación de facturas.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

- Documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT) y su justificante de pago y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).

- Justificante de pago de los gastos realizados y pagados según lo establecido en el párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Esta documentación no será exigible para aquellos gastos realizados en el último mes de vigencia del convenio, cuyo pago efectivo sea imposible dentro del plazo de justificación por causas no imputables a Arela. En estos casos será suficiente con la presentación de las facturas devengadas en el período, conforme a lo indicado en la línea anterior, sin perjuicio del sometimiento a las actuaciones de comprobación y control posteriores.

- Memoria justificativa de las actividades desarrolladas, en la que se recoja las actuaciones llevadas a cabo por la asociación en relación con las actividades objeto de la concesión de la subvención a través del convenio, con indicación de las personas o familias participantes.

- Declaración responsable de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma de Galicia ni es deudor por resolución de origen de reintegro.

En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto y en cualquier caso antes del último pago, Arela aportará una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución para estos mismos fines, de las distintas administraciones públicas competentes o cualesquiera de sus organismos o entes.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de Arela, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento, en su caso.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se establece como fecha límite del plazo de justificación de las actuaciones desarrolladas en el marco de este convenio el 10 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA. Compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Con el importe de las ayudas previstas en este convenio en ningún caso se podrá superar el coste de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria de la subvención, sea aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.

OCTAVA. Protección de datos

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de éste y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que ésta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica

de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

NOVENA. Seguimiento

Para el seguimiento de este convenio de colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo que en él se establece, tratar de resolver las cuestiones que surjan durante su ejecución, así como evaluar su funcionamiento y eficacia.

Esta comisión, presidida por la persona representante de la administración, estará integrada por:

- a) La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica o persona que la supla de acuerdo con lo establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.
- b) El presidente de Arela o persona que lo supla de conformidad con sus estatutos.

La secretaria, y en su caso su suplencia, le corresponderá a la persona que designe a la persona titular de la presidencia de la Comisión, de entre el personal funcionario de la Dirección General competente en materia de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica. Contará con voz pero no voto.

La comisión se reunirá por lo menos dos veces al año; una tras la firma de este convenio y otra tras la remisión de la memoria justificativa. Además se reunirá tantas veces como sea necesario por solicitud justificada de cualesquiera de las partes.

Dicha comisión se rige por lo establecido en este convenio y por las previsiones que para los órganos colegiados se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMA. Vigencia

El presente convenio de colaboración tendrá una duración desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de comprender los gastos de las actuaciones que constituyen su objeto y se iniciaran en el mes de enero de 2026.

DÉCIMO PRIMERA. Causas de resolución y efectos

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las cláusulas que lo regulan.
- La aplicación de los fondos a fines distintos de aquellos que motivaron la concesión de la subvención.
- El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute el gasto objeto de la subvención.
- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, si fuese el caso, al reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

De resolverse el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas. Igualmente se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

En cuanto a los efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO SEGUNDA. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas

El presente convenio de colaboración tendrá carácter administrativo y sus efectos se rigen por lo establecido en sus cláusulas, por la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas que surjan de su interpretación, modificación, resolución y efectos serán resueltas por la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa, y contra ellos podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o directamente en el plazo de dos meses, ante la sala del contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de esta jurisdicción.

DECIMOTERCERA. Publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Arela tendrá la obligación de suministrarle a la Consellería toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de dicha ley.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en el lugar y en la fecha de su firma digital.

La Conselleira de Política Social e Igualdad

El representante legal de la Asociación Arela

Fabiola García Martínez

Julio Barreiro González
(poder otorgado en escritura
pública otorgada en O Barco ante la notaria Gabriela
Marqués Mosquera con el número 297 de su protocolo)

Anexo

DESGLOSE DE GASTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN	
Gastos de personal	23.769,73 €
Gasto personal - Asesoría	1.200,01 €
Dietas	600,00 €
Teléfono	240,00 €
Material fungible	700,00 €
Alquiler salas	1.100,00 €
Asesoramiento	600,00 €
TOTAL	28.209,74 €

Desglose de los costes de personal:

Categoría profesional	Salario anual (con pagadas)	Complementos	Seguridad Social	Otros	Total	% Imputación al proyecto	Importe a imputar
Licenciado	27.443,40 €	10.741,20 €	12.245,80 €	0	50.430,40 €	10%	5.043,04 €
Educadora social	22.098,24 €	1.169,28 €	7.397,88 €	0	30.665,40 €	50%	15.332,70 €
Administrativa contable	24.139,60 €	1.558,80 €	8.241,520 €	0	33.939,90 €	0,10	3.393,99 €
						Total a imputar	23.769,73 €